

**DECRETO N° 315 - REGLAMENTANDO LA LEY PROVINCIAL N° 727 –
ARTICULO 9°.-**

SANTA ROSA, 21 de Febrero de 1989. –BO N° 1786 – 10-03-1989 -

VISTO:

La ley provincial n° 727, sobre indultos y conmutaciones de penas; Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su reglamentación, dictando las normas de aplicación que conduzcan a facilitar el trámite de las solicitudes de indultos y conmutaciones de penas que se presentan periódicamente a procedimiento y resolución del poder Ejecutivo Provincial;

Que para ello es conveniente comenzar por la delegación de funciones atinentes al rechazo de solicitudes cuando éstas han merecido dictamen desfavorable del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sin perjuicio de ampliar los aspectos reglamentarios en un futuro próximo cuando las necesite-

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- La elevación al Poder Ejecutivo provincial a que se refiere el artículo 9° de la Ley n° 727 se formalizará únicamente cuando el informe del superior Tribunal de Justicia sea total o parcialmente favorable al otorgamiento del beneficio petitionado. -

Si no lo fuere, previo dictamen de Asesoría Letrada de Gobierno se desestimará. la solicitud por resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor. Ministro de Gobierno y Justicia.-

Artículo. 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín. Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia y demás efectos.-